

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

REF.- EJECUTIVO DE ALIMENTOS
No. 11001-31-10-022-2021-00004-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P., y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Corrijanse el hecho No. 4 de la demanda, toda vez que si se aplica el porcentaje fijado por el Gobierno Nacional para el año 2014 (4.5%) la cuota alimentaria de ese año asciende a la suma de \$209.000 y no al valor indicado; por consiguiente, si se aplica el porcentaje fijado por el Gobierno Nacional para el año 2015 (4.6%) la cuota alimentaria de ese año asciende a la suma de \$218.614; y así sucesivamente, dado que el porcentaje fijado por el Gobierno Nacional para el año 2016 es del 7%, la cuota alimentaria de ese año asciende a la suma de \$233.916, la del 2017 cuyo porcentaje es del 7% asciende a la suma de \$250.291, la del 2018 cuyo porcentaje es del 5.9% asciende a la suma de \$265.058, la del 2019 cuyo porcentaje es del 6% asciende a la suma de \$280.961 y la del 2020 cuyo porcentaje es del 6% asciende a la suma de \$297.819.
2. Con base en los porcentajes señalados anteriormente, corrija el hecho No. 5 de la demanda.
3. Corrija la pretensión No. 1 de la demanda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82, numeral 4 del Código General del Proceso. Se advierte que los alimentos son cuotas periódicas y cada una debe exigirse por separado, indicando claramente las fechas de las cuotas alimentarias o saldos que se encuentran atrasadas y su valor.
4. Corrija la pretensión No. 3 de la demanda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82, numeral 4 del Código General del Proceso. Se advierte que los alimentos por concepto de **vestuario** son cuotas periódicas y cada una debe exigirse por separado, indicando claramente las fechas de las cuotas alimentarias o saldos que se encuentran atrasadas y su valor.
5. Corrijanse las pretensiones Nos. 2 y 4 de la demanda, en el sentido de indicar de describir de manera clara y precisa el concepto cobrado, el valor y la fecha del pago realizado.
6. Corrija el valor consignado en la pretensión No. 2 de la demanda, como quiera que según el certificado expedido por el Colegio Nuestra Señora del Carmen de fecha 13 de noviembre de 2018, el valor pagado por concepto de educación del menor de edad ANGEL SANTIAGO RODRÍGUEZ VARGAS de los años 2017 y 2018 es de \$2.156.556, de manera que el 50% que le corresponde al obligado asciende a la suma de \$1.078.278 y no al valor que allí se consignó.



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906

Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

7. Alléguese certificación de la institución educativa donde estudia el menor de edad ANGEL SANTIAGO RODRÍGUEZ VARGAS en la que se indique de manera clara el **periodo lectivo**, esto es, de los años **2019 y 2020**, el pago mensual o anual realizado, los meses correspondientes a dicho pago y el **concepto** respectivo (uniformes, pensión, matrícula, textos escolares).

En su defecto, exclúyase la pretensión donde se cobren pagos realizados por concepto de educación de los años 2019 y 2020.

8. Acredite el pago realizado por concepto de gastos de útiles escolares y uniformes arrimando las respectivas facturas o comprobantes de pago que cumplan los requisitos de ley.

En su defecto, exclúyase la pretensión donde se cobren pagos realizados por concepto de útiles escolares y uniformes.

9. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la dirección del demandado, de conformidad con lo indicado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

10. Igualmente, envíese a la dirección física del accionado el respectivo escrito de subsanación y sus anexos.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', with a stylized flourish on the left.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ

Juez